

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de 2021

Constancia secretarial.

Señora Juez, le informo que mediante auto del 22 de noviembre de 2019 se dispuso que no había lugar a aclarar la sentencia proferida en el presente proceso el día 12 de diciembre de 2017, en lo referente a aclarar o precisar el área remanente del lote de terreno, luego de la segregación del lote expropiado, como quiera de lo actuado dentro del proceso no existen elementos que lo permitan, y se dijo que en aplicación al artículo 669 del Código Civil, dicho acto debe ser ejecutado por los titulares del derecho real de dominio.

Mediante comunicación recibida en el correo institucional del Juzgado el día 27 de agosto de 2020, por parte de HATOVIAL, se solicita nuevamente al juzgado aclarar la citada sentencia en cuanto al área remanente del lote expropiado, y fundamentado en nueva nota devolutiva del 7 de julio de 2020.

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN

Oficial mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Proceso de Expropiación
Demandante	Departamento de Antioquia y otro.
Demandados	Alba Marina Ariza Lacouture y Otros.
Radicado	05308-31-03-001-2010-00039-00
Asunto	Ratifica decisión del 22 de noviembre de 2019.
<b>Auto Int.</b>	<b>0015</b>

Vista la constancia que antecede procede el despacho a revisar la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, del 7 de julio de 2020, en la que reitera el contenido de la causal que originó la negativa del registro, encontrando el despacho méritos para ratificar la decisión del 22 de noviembre de 2019, como quiera que lo actuado en el proceso y la nota devolutiva no se ofrecen elementos que permitan hacer claridad del área remanente del predio del cual se segregó el lote expropiado; además porque la misma oficina de registro de instrumentos públicos, reconoce en forma expresa que dicha precisión

competite a los titulares del dominio del predio, en los términos del artículo 669 del Código Civil. (ver folio 5 del archivo de solicitud de aclaración de sentencia).

**NOTIFIQUESE**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**995b85ea8fe26d86bde92667afa218dc992effe3c8f35e64a16de0dec989435f**

Documento generado en 20/01/2021 09:07:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de 2021

Constancia secretarial.

Señora Juez, me permito informarle que por auto del 14 de octubre de 2020, se requirió a las partes del proceso con el fin de que allegaran un avalúo comercial del bien inmueble objeto de la medida de embargo y secuestro, con el fin de garantizar con ello los derechos de las mismas partes y para tener una mayor certeza del avalúo real de este.

Fue así como el día 5 de noviembre de 2020 se recibió en el correo institucional del juzgado avalúo, que fuera remitido desde el E mail [carlosjose2052@hotmail.com](mailto:carlosjose2052@hotmail.com) contenido en el archivo 16 del expediente digital, por un valor de \$189.250.288), escrito en el que además, el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso 2014-00196, solicitó al Juzgado, que una vez en firme el avalúo, autorizara la publicación del cartel de remate, tal y como lo había petitionado antes.

El día 13 de noviembre de 2020, el mismo apoderado judicial de la parte demandante, señora LUZ DARY ARANGO RESRTREPO, envió comunicación al correo institucional del Juzgado, remitida desde el mismo correo electrónico antes citado, en el que solicita que llegada la fecha del remate, le sea adjudicado dicho bien inmueble a su representada hasta por el valor de la obligación a pagar.

De otro lado, pero en igual dirección, procedió el apoderado judicial de uno de los acumulantes, quien el día 13 de noviembre de 2020, remitió al correo institucional del juzgado, desde el E mail [victor.posso@hotmail.com](mailto:victor.posso@hotmail.com) dictamen de avalúo comercial del mismo bien inmueble con M.I. 012-52322, por un valor de \$322.447.433. Dicho avalúo obra en el archivo No. 17 del expediente digital. Acreditó además el pago de los honorarios al perito que realizó el trabajo por valor de \$1.500.000, visible a folio 24 del mismo archivo, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas.

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN

Oficial mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante	Luz Dary Arango Restrepo y Otros.
Demandado	Rubén de Jesús Molina Zapata y Otros
Radicado	05308-31-03-001-2014-00196-00
Acumulados	05308-31-03-001-2015-00316 y 2015-00370-00
Asunto	Traslado avalúos.
Auto de sust.	0007

Vista la constancia que antecede, se dispone correr traslado por tres (3) días a las partes de los avalúos antes citados para los efectos señalados por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Una vez determinado el avalúo del bien inmueble se señalará fecha y hora para llevar a cabo la subasta pública, oportunidad en la cual se resolverá sobre la petición que hace el apoderado judicial de la señora LUZ DARY ARANGO RESTREPO en lo que respecta a la adjudicación del bien por cuenta del crédito perseguido en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4840d7f12786f07255101619917c499b6329605e091753ccc83c27980e6383a**

Documento generado en 20/01/2021 09:07:13 AM

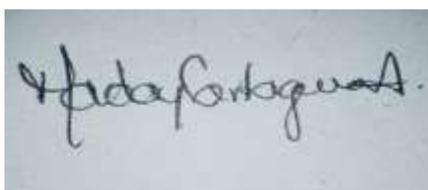
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).** Se deja en el sentido que el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de los señores Laura Rosa Arias Álvarez, Hernando de Jesús Arias, Gilberto de Jesús Arias Álvarez y José Delfín Arias Álvarez y Gloria Arias Zapata (Herederos de Gilberto de Jesús Arias Álvarez), fue publicado el domingo 23 de agosto de 2020 en el periódico El Nuevo Siglo y los quince días de que trata el art. 318 del C.P.C., vencieron el día 11 de septiembre de 2020. No se hicieron presentes.

Las tres publicaciones del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en una emisora conforme el art. 8 del Decreto 508 de 1974, se realizaron el 23 de agosto, el 26 de agosto y 29 de agosto de 2020.

La apoderada judicial de la parte demandante, el 28 de septiembre de 2020 allegó memorial en el cual informa que el correo electrónico donde pueden ser notificados la parte demandante es [amandabohorquez52@gmail.com](mailto:amandabohorquez52@gmail.com) y que correo es [imaraospina@gmail.com](mailto:imaraospina@gmail.com), el cual se encuentra inscrito en el SIRNA, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

El 18 de noviembre de 2020, del correo [imaraospina@gmail.com](mailto:imaraospina@gmail.com) se allegó memorial por medio del cual se sustituye poder conferido por los demandantes en el abogado Jorge Mario Calle Flórez.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Maday Cartagena Ardila'.

Maday Cartagena Ardila  
Escribiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario de Pertenencia Agraria
Demandante:	Jaime de Jesús Bohórquez Arias y Otros
Demandado:	Ana Luisa Arias Álvarez y Otros
Radicado:	05308-31-03-001-2001-00123-00
Auto (S)	04

Vista la anterior constancia Secretarial, es procedente seguir adelante con el proceso, esto es nombrar un Curador Ad- Litem, para que represente a los herederos indeterminados de los señores Laura Rosa Arias Álvarez, Hernando de Jesús Arias, Gilberto de Jesús Arias Álvarez y José Delfín Arias Álvarez y Gloria Arias Zapata (Herederos de Gilberto de Jesús Arias Álvarez) y las personas indeterminadas, con quien se surtirá la notificación respectiva.

Ello en razón que los emplazamientos se hicieron en legal forma, sin que los emplazados se hicieran presentes dentro del proceso en el término otorgado para notificarse personalmente, advierte el Despacho que es procedente designar curador ad- litem que los represente en la Litis.

Por consiguiente, por economía procesal, se designa al abogado VICTOR MARIO ZAPATA MESA quien viene actuando como curador ad-litem en este proceso, para que represente a los herederos indeterminados de los señores Laura Rosa Arias Álvarez, Hernando de Jesús Arias, Gilberto de Jesús Arias Álvarez y José Delfín Arias Álvarez y Gloria Arias Zapata (Herederos de Gilberto de Jesús Arias Álvarez) y a las personas indeterminadas; quien desempeña el cargo ad honorem por cuanto la parte demandante tiene el beneficio de amparo de pobreza, concedido mediante auto del 20 de mayo de 2009 (fl.58).

La parte interesada deberá comunicar su designación al profesional designado, quien se ubica en la CARRERA 14 No. 14 – 40 Of. 201 Parque Principal de Barbosa, Antioquia, teléfono 1064306, e-mail [victorzapatamesa@yahoo.es](mailto:victorzapatamesa@yahoo.es)

Se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de los demandantes, Dra. Inés Marina Mora Ospina al abogado Jorge Mario Calle Flórez con T.P. 303.340, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para que continúe con la representación de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder inicialmente conferido, obrante a folio 177 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ**

M.C.A.

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

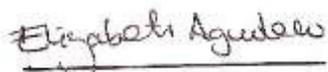
Código de verificación: **f97e27ed47dda4c8aed804454cc1c3aa26b9a15231ea7157e938d301880ca9d**  
Documento generado en 20/01/2021 09:07:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA:** Le informo señora juez que en el proceso 2017-00038 por auto del 08 de julio de 2020, se fijó fecha de audiencia para el 02 y 03 de febrero de 2021; que estudiado el proceso para la audiencia encuentro que la Dra. MERLEE JULIANA ÁLVAREZ VALLEJO, nombrada como curadora ad litem de la Junta Regional de Calificación de Invalidez no se ha notificado personalmente del proceso.

Igualmente le hago saber, que dicha curadora vía correo electrónico el 19 de enero de 2021 solicita se acepte su curaduría y se envíe el respectivo traslado; que el correo desde el que se radicó esta solicitud es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Dra. MERLEE JULIANA ÁLVAREZ VALLEJO el cual es:jalvarezabogada@hotmail.com.

Girardota- Antioquia, 20 de enero de 2021.



Elizabeth Agudelo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DEL GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

**Girardota - Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado:	05308-31-03-001-2017-00038-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera instancia
Demandante:	John Fernando Arias Isaza
Demandado:	Tablemac MDF S.A.S
Vinculadas:	Seguros de Riesgos Suramericana S.A, Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Llamada en Garantía:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,
Auto sustanciación	<b>030</b>

Conforme la constancia secretarial que antecede, por no encontrarse integrada la Litis a la presente fecha, se dispone reprogramar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Tramite y Juzgamiento, que se tenía programada para los días 02 y 03 de febrero de 2021 y en consecuencia se procederá a fijar nuevamente fecha una vez se encuentre integrada la Litis.

Ahora bien, en vista que la Dra. MERLEE JULIANA ÁLVAREZ VALLEJO, solicita se acepte su curaduría, se dispone realizar por secretaría la notificación personal a la curadora tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días, del escrito de la demanda, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital: jalvarezabogada@hotmail.com.

Notifíquese este auto a las partes y sus apoderados a través del TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e684cbaf5dd22500b7d1860a1ecf7429b633fdf4f59fe918314523eceeaf615d**

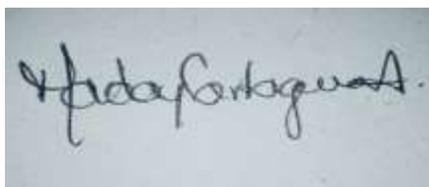
Documento generado en 20/01/2021 03:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, enero 20 de 2021.** Se deja en el sentido que el 19 de noviembre de 2020, el vocero judicial de la parte demandada, allegó memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de su poderdante. La solicitud fue allegada del correo [jorgearcila85@hotmail.com](mailto:jorgearcila85@hotmail.com), el cual no está inscrito en el SIRNA.

Una vez revisado el expediente se observa que por auto calendado octubre 31 de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 012-4880 propiedad del demandado, para lo cual se libró el oficio No. 0468 de la misma fecha, que fue retirado el 25 de noviembre de 2019 por el mismo demandado.

A Despacho de la señora Juez,



Maday Cartagena Ardila  
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Luz Stella Mesa Baena y Otros
Demandado:	Libardo de Jesús Mesa Baena
Radicado	05308-31-03-001-2017-00295-00
Auto (S):	005

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, no se dará trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada, por cuanto por auto 31 de octubre de 2019, se ordenó el levantamiento de la medida preventiva de inscripción de demanda que pesaba sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-4880, propiedad del demandado; para lo cual se emitió el oficio No. 0468 de la misma fecha, mismo que fue retirado por el mismo demandado el 25 de noviembre de 2019 (fl.373) y al cual entonces, deberá remitirse para el trámite pertinente.

# NOTIFIQUESE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

MCA

Firmado Por:

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

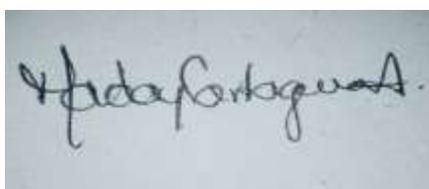
Código de verificación: **8c22e3f1debb1e76a7f011d3ed1c6f8b8bfe4b5262e8906b5b3248a38b3032c9**

Documento generado en 20/01/2021 09:07:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, enero 20 de 2021. Al correo institucional se allegaron informes del secuestre el 14 de septiembre y 19 de noviembre de 2020, fueron remitidos del correo [jmaristi-49@hotmail.com](mailto:jmaristi-49@hotmail.com).

El presente proceso ejecutivo hipotecario fue terminado por auto de fecha 22 de enero de 2020 por transacción, en consecuencia se dispuso oficiar al secuestre Julio Ernesto Muñoz Aristizabal a fin de que entregara el bien inmueble identificado con MI 296-60523 dejado bajo su custodia a los demandados para lo cual se libró el Oficio No. 162 del 05 de agosto de 2020 retirado el 14 de agosto de 2020; no hay constancia de que el mismo haya sido remitido a su destinatario.



Maday Cartagena Ardila  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Juan Felipe Cárdenas López
Demandados:	Roy Arturo Castillo López y Blanca Elvia García Marín
Radicado:	05308-31-03-001-2017-00410-00
Auto (S):	007

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia del envío y correspondiente recibo, del oficio el Oficio No. 162 del 05 de agosto de 2020 retirado el 14 de agosto de 2020, a fin de establecer si los informes allegados son las cuentas definitivas.

**NOTIFIQUESE**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ**

M.C.A.

Firmado Por:

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06eda3954248b56968f12dbb9864a2f327c1484c6b18588c5e27f01690eba64**  
Documento generado en 20/01/2021 09:07:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de 2020

Constancia secretarial.

Señora Juez, le informo que, de la revisión hecha al proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00004, se advierte que el mismo cuenta con sentencia que ordenó seguir la ejecución, del día 13 de febrero de 2020, en la que además, se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-73195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, y condenó en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las que fueron liquidadas en acta visible a folio 424 del C.1 del expediente, y aprobadas por auto del 9 de marzo de 2020, notificado por estado 037 del 10 de marzo de 2020 (fl. 425).

La parte demandante, mediante escrito allegado el día 13 de marzo de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó la liquidación de costas, visible a folios 425 - 429, del cual se corrió traslado a la parte demandada fijado el 1º de octubre de 2020, término que venció el día 6 de octubre de 2020, el cual se encuentra pendiente de resolver.

El día 6 de mayo de 2020 se allegó el Despacho comisorio 018 del 2018, proveniente de la Inspección de Policía, sobre el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-73195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, diligencia frente a la cual hubo una aparente oposición presentada por la señora ERIKA, quien dijo ser la hija del demandado y que se encuentra pendiente de resolver por parte del juzgado.

Por auto de septiembre 23 de 2020 se agregó el despacho comisorio al proceso poniéndolo a disposición de las partes por el término de 5 días para que solicitaran nulidades si a bien lo tenían, y que en lo referente a las pruebas solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante al ente comisionado, con motivo de la aparente oposición a la diligencia antes citada, debía indicar si aún continuaba interesada en la práctica de las mismas, evento en el cual debía precisar su objeto y el nombre completo de la señora Erika, hija del demandado.

Dicho auto se notificó por estado del 30 de septiembre de 2020, y el término de cinco (5) días concedido para solicitar nulidades feneció el día 7 de octubre de 2020 sin que las partes hicieran manifestación alguna, como tampoco la parte demandante manifestó interés en las pruebas solicitadas; pues guardó silencio.

Además es importante hacer claridad que, también vencieron los términos de 15 días adicionales para la oposición de terceros frente a la diligencia de secuestro del bien el día 29 de octubre de 2020, sin que algún tercero hubiera presentado oposición. (Artículos 596 y 597 No. 8 del C. G. P.)

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN  
Oficial mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Demandante	Fondo de Empleados FEISA
Demandado	Mónica Pedraza Velásquez y Otro.
Radicado	05308-31-03-001-2019-00004-00
Asunto	Resuelve sobre oposición y recurso.
<b>Auto int.</b>	<b>0019</b>

Vista la constancia que antecede, ha de indicarse que en los términos del artículo 309 del Código General del Proceso la oposición que hace la señora ERIKA a la diligencia de secuestro del bien inmueble que ocupa este proceso no es atendida. (ver folio 479 del expediente).

Lo anterior si se tiene en cuenta que, vencido el término de cinco (5) días concedido a las partes para solicitar nulidades, no lo hicieron; que tampoco la parte actora manifestó interés en las pruebas solicitadas en la diligencia de secuestro; y que vencidos los términos de 15 días adicionales para la oposición de terceros frente a la diligencia de secuestro del bien, no se presentó. (Ver artículos 596 y 597 No. 8 del C. G. P.)

Descendiendo sobre el recurso de reposición y subsidiario el de apelación invocado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto del 9 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el sub lite visible a folio 425 se tiene lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. De los fundamentos fácticos

La sociedad FONDO DE EMPLEADOS FEISA demandó en acción ejecutiva hipotecaria a MÓNICA PEDRAZA VELÁSQUEZ y EDUARDO WALTER DE LA MILAGROSA LÓPEZ GIL, en escrito presentado el día 11 de enero de 2018, visible a folios 114 a 136.

El mandamiento de pago fue librado por auto del 17 de enero de 2018 obrante a folios 137 y 138, auto en el que se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del gravamen, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-73195, el que fue registrado el día 5 de febrero de 2019 (ver folio 160)

Por auto del 29 de abril de 2019 se decretó el secuestro del citado inmueble y se comisionó para su práctica al señor Alcalde Municipal de Girardota, para lo cual se libró el comisorio No. 018, diligencia que fue realizada el 20 de marzo de 2020 por la Inspección de Policía. (ver folios 468-482)

El día 6 de mayo de 2020 se allegó el Despacho comisorio 018 del 2019, proveniente de la Inspección de Policía, y por auto de septiembre 23 de 2020 fue agregado al expediente y puesto a disposición de las partes para los efectos de ley.

El presente proceso cuenta con sentencia proferida el día 13 de febrero de 2020 obrante de folios 400 a 413 del expediente, en la cual se ordenó seguir con la ejecución y se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la medida.

Las costas del proceso fueron liquidadas por el juzgado en acta obrante a folio 424 en la que se incluyeron como gastos la suma de \$38.200 para cada uno de los demandados, por concepto de notificaciones y certificado de tradición, y el auto que las aprobó del 9 de marzo de 2020, fue objeto del recurso que aquí nos concita, del cual se corrió traslado a la parte demandada fijado el 1º de octubre de 2020, término que venció el día 6 de octubre de 2020, sin que se hubiera pronunciado al respecto.

## **1.2. De los fundamentos del Recurso.**

Los reparos que esgrime el mandatario judicial de la parte actora se hacen radicar, en que en dicha liquidación no se tuvieron en cuenta todos los gastos que hubo que sufragar en las actuaciones que fueron útiles para para el desarrollo del proceso. Indica que solo se tuvieron en cuenta los siguientes:

1. La suma de \$20.500 que fue el costo del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, de fecha, 11 de enero de 2019.
2. La suma de \$11.500 por concepto de citación para notificación personal a INTERCOLOMBIA S.A. (mayo 11 de 2019)
3. \$40.000 de mensajería, según recibo 6318 del 7 de mayo de 2019 (fl. 94).
4. \$4.350 del 6 de mayo de 2019, por concepto de citación para diligencia de notificación personal, obrante a folio 89.

Que no se tuvo en cuenta otros gastos que indicó, por valor de \$4.350, obrante a folio 71 del expediente del 23 de enero de 2019, y \$16.300 y 20.100 por concepto de radicación de oficios para embargo, de fecha 5 de febrero de 2019, obrantes a folios 78 y 79.

Agrega que ha incurrido en otra serie de gastos que no acreditó en su momento, pero que han sido útiles para el impulso de la demanda, los cuales relaciona así:

1. \$20.000 Radicación de demanda, 11 de enero de 2019
2. \$20.000 Radicación de embargo ante la oficina de registro, febrero 5 de 2019.
3. \$20.000 por concepto de radicación de memorial en el juzgado (febrero 6/2019)
4. \$11.000 de copias, del 8 de mayo de 2019
5. \$20.000 del 8 de mayo de 2019, por concepto de radicación de comisorio ante la alcaldía de Girardota
6. \$20.000 de constancias de citación para notificación personal al codemandado Eduardo Walter de la Milagrosa López del 14 de mayo de 2019
7. \$20.000 de radicación de memorial (pronunciamiento sobre las excepciones de mérito) del 30 de julio de 2019.

Indica que de los valores antes relacionados, de los cuales unos ya se encuentran acreditados en el expediente y otros los soporta con documentos allegados con el escrito de recurso, suma un total de \$248.100.

Allega recibos que arrojan un total de \$133.000, visibles a folios 431 a 437 del expediente, y en el escrito de recurso solicita reponer el auto aprobatorio de las costas del 9 de marzo de 2020 y que en su lugar se tenga en cuenta para la liquidación de costas cada uno de los valores cuyos soportes obran en el expediente.

### **1.3. Trámite del recurso.**

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada fijado el 1º de octubre de 2020, término que venció el día 6 de octubre de 2020, sin que se hubiera pronunciado al respecto.

Surtido el trámite del recurso y vencido el traslado dispuesto, es la oportunidad para resolver sobre el mismo, por lo que a ello se procede, previas las siguientes,

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Problema jurídico**

Atendiendo a las razones que esgrime el apoderado judicial de la parte demandante para sustentar la reposición, el problema jurídico se concreta en determinar si hay lugar a modificar la liquidación de costas realizada por el juzgado, concretamente por concepto de gastos, y que fueron aprobadas por auto del 9 de marzo de 2020, o si por el contrario, la condena en costas ha de mantenerse.

Para tal efecto, las consideraciones jurídicas se concretarán en las generalidades del recurso de reposición para luego descender al caso concreto y determinar si hay lugar a incluir en la liquidación de costas, los rubros que dice la parte actora no se tuvieron en cuenta en la oportunidad legal.

### **2.1.1. Del recurso de reposición.**

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *“...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ... para que se reformen o revoquen”*

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y reconsidere la decisión en forma total o parcial, para que la confirme, la revoque o la modifique, según el caso. Así lo tiene definido la doctrina, en cuanto sostiene que el recurso de reposición es un remedio procesal mediante el cual el juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho<sup>1</sup>.

Previó el legislador que dicho medio de impugnación deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, (en el caso concreto, ya que la decisión fue adoptada fuera de audiencia), lo cual exige al recurrente, que ataque o censure los fundamentos de la decisión, con expresión clara y precisa de los motivos por los cuales considera que ésta se debe revocar, modificar o aclarar.

Como quiera que el recurso que nos ocupa fue interpuesto en oportunidad legal, fue el motivo por el cual se le imprimió el trámite ordenado por la norma procesal, y que por medio de esta providencia procede el despacho a resolver lo pertinente.

## **3. EL CASO CONCRETO**

Conforme a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que los valores acreditados por el recurrente con el escrito de recurso, por valor de \$131.000, visibles a folios 431, 433, 436 y 437 del expediente digital, los que no concuerdan con la totalización de gastos relacionados en el citado escrito por valor de \$248.100, y que obviamente difieren dichos valores de la liquidación realizada por el despacho en la suma de \$76.400, según acta visible a folio 424, se hace necesario revisar nuevamente dicho aspecto, dejando en claro sí que habrá de modificarse como consecuencia de la acreditación de otros gastos que soporta con el escrito de recurso.

De la revisión que se hace nuevamente de la actuación surtida en el proceso se encuentran acreditados los siguientes gastos útiles, con anterioridad al recurso que nos ocupa:

---

<sup>1</sup> CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629).

Un total de \$92.250, según recibos por valor de \$16.300, \$20100, \$4.350, \$11.500 y \$40.000, visibles a folios 139,153, 155, 158, 174, 178 y 184 del expediente digital. Este valor es suficiente como evidencia para modificar la liquidación de costas objeto de reparo por la parte actora, que arrojó un total de \$76.400.

Además, como al presentar el recurso de reposición, la parte actora acredita gastos por la suma de \$131.000, en recibos que obran a folios 433 a 437, como antes se dijo, se atiende al reparo formulado, aprovechando esta oportunidad procesal para incluir en la liquidación de costas, por el concepto de gastos, los que en su oportunidad legal no fueron acreditados al proceso y que por tal motivo no fueron tenidos en cuenta en la liquidación efectuada por el Juzgado.

Vistas las cosas de este modo, y para efectos de resolver sobre el recurso horizontal, que fue interpuesto en forma oportuna por la parte demandante, considera esta funcionaria judicial que existen razones suficientes que permiten modificar el monto de los gastos liquidados y aprobados por auto del 9 de marzo de 2020, liquidación de gastos que, verificados, ahora suman en total \$223.250, y que proporcionalmente a cada uno de los demandados les corresponde el 50%, es decir, la suma de \$111.625 a cargo de MÓNICA PEDRAZA VELÁSQUEZ, y de \$111.625 a cargo del señor EDUARDO WALTER DE LA MILAGROSA LÓPEZ GIL.

En lo referente a la liquidación de las agencias en derecho, quedará incólume los valores señalados a folio 424 del expediente digital.

En atención a la decisión que habrá de adoptarse en este acto, no hay lugar a resolver sobre el recurso vertical invocado en forma subsidiaria por la parte recurrente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 309 del Código General del Proceso, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, no se atiende la oposición que hace la señora ERIKA a la diligencia de secuestro del bien inmueble que ocupa este proceso.

**SEGUNDO:** Modificar el monto de los gastos liquidados y aprobados por auto del 9 de marzo de 2020, los cuales quedan en la suma de \$223.250, a favor de la parte demandante, y que proporcionalmente a cada uno de los demandados les corresponde el 50%, es decir, la suma de \$111.625 a cargo de MÓNICA PEDRAZA VELÁSQUEZ, y de \$111.625 a cargo del señor EDUARDO WALTER DE LA MILAGROSA LÓPEZ GIL.

En lo referente a la liquidación de las agencias en derecho, quedarán incólume los valores señalados a folio 424 del expediente digital.

**TERCERO:** No hay lugar a resolver sobre el recurso vertical invocado en forma subsidiara por la parte recurrente.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e35ec57f97c8f215dfb243c7965ce384ec4f42aabd4bdfcade2f8de6705ce2**

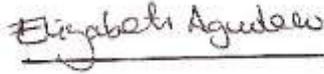
Documento generado en 20/01/2021 03:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

20 de enero de 2021. Le informo que la sociedad demandada subsanó los requisitos exigidos en el auto del 11 de noviembre de 2020 mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda. Le informo también que el apoderado de la parte demandante subsanó la inadmisión de la reforma a la demanda en debida forma, sin embargo, no envió el memorial a la parte demandada.

Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

**Girardota - Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado:	05308-31-03-001-2019-00224-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	Mary Luz Gómez Sosa
Demandada:	Incolmotos Yamaha S.A.
Auto Interlocutorio:	<b>028</b>

En vista que, una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede, la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias del Decreto 806 de 2020, el Despacho da por contestada la demanda.

Por otro lado, el apoderado de la actora aporta en forma oportuna la subsanación de la REFORMA A LA DEMANDA, la cual se ADMITE y se corre traslado a la sociedad demandada de la misma por el término de cinco (5) días para su contestación.

Se requiere a las partes para que todos los memoriales referentes al proceso sean enviados simultáneamente a la parte contraria, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**4987a6a91940c9b34921df6ff9a839adbb650c90d503e419c3898022980c30e1**

*Documento generado en 20/01/2021 09:07:17 AM*

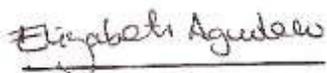
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Constancia

Le informo señora Juez la parte demandante presentó respuesta a la demanda de reconvenición el 14 de diciembre de 2020 dentro del término del traslado.

Girardota, 20 de enero de 2021



Elizabeth Agudelo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

**Girardota - Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00056-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	Hernán Darío Sánchez Zuleta
Demandadas:	Colcerámica S.A.S. y otra
Auto Sustanciación:	<b>009</b>

En la presente demanda interpuesta por HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ ZULETA en contra la sociedad COLCERÁMICA S.A.S. Y OTRA, se incorpora la contestación a la demanda de reconvenición allegada por el apoderado del demandante, misma que por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por contestada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66c8191edfc5fbcfebc6af472726990cf429609799033cafa4d5a99d75c15142**

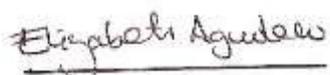
Documento generado en 20/01/2021 09:07:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

20 de enero de 2021, le informo señora Juez que mediante auto del 10 de diciembre de 2020 se notificó a la sociedad demandada por conducta concluyente, concediéndole el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos. La apoderada de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. allegó vía correo institucional la subsanación de la contestación a la demanda el 18 de diciembre de 2020, que dicho correo fue enviado de manera simultánea al demandante al correo [jorge-restrepo@hotmail.com](mailto:jorge-restrepo@hotmail.com), y que el correo desde el que se radicó la contestación a la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA el cual es: [parboleda@godoycordoba.com](mailto:parboleda@godoycordoba.com).

Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00122-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	Héctor Mauricio Gómez Zapata
Demandada:	Colombiana Kimberly Colpapel S.A.
Auto Interlocutorio:	<b>025</b>

En vista que, una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto del 10 de diciembre de 2020, la respuesta a la demanda presentada por la Sociedad demandada a través de apoderada judicial, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias del Decreto 806 de 2020, además de haber sido presentada dentro del término legal conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **28 y 29 de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

Por la Secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de las aplicaciones **RP1Cloud o Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les

estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

Se le reconoce personería para que represente a COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S. según lo permite el artículo 75 del CGP y conforme al poder general conferido por el representante Legal de la entidad mediante escritura pública anexada.

Conforme al poder otorgado mediante escritura pública por parte de GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S., se le reconoce personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**93184aab3508e7921519644aa53e1dd536913bf026ea7d10160bca039a0ae799**

Documento generado en 20/01/2021 03:54:50 PM

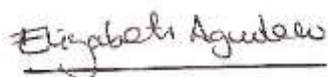
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

20 de enero de 2021, le informo señora Juez que el apoderado de la parte actora procedió con el envío de la notificación personal de la demanda el día 27 de noviembre de 2020, por lo que el término para contestar corrió del 02 al 16 de diciembre del mismo año. El apoderado de PAPELSA S.A. allegó vía correo institucional la contestación a la demanda el 14 de diciembre de 2020, que dicho correo fue enviado de manera simultánea al demandante al correo [cballest@hotmail.com](mailto:cballest@hotmail.com), y que el correo desde el que se radicó la contestación a la demanda no es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA el cual es: marco.gaviria@hotmail.com.

Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

**Girardota - Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00186-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	Leónidas Alberto Ospina Galeano
Demandada:	Papelsa S.A.
Auto Interlocutorio:	<b>024</b>

En vista que la respuesta a la demanda presentada por la Sociedad demandada a través de apoderado judicial, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias del Decreto 806 de 2020, además de haber sido presentada dentro del término legal conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y **conforme la agenda del despacho**, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **21 y 22 de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

Por la Secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de las aplicaciones **RP1Cloud o Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

Se le reconoce personería para que represente a PAPELSA S.A. al Dr. MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA, quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

Se REQUIERE al apoderado de la sociedad demandada para que envíe todos los memoriales relativos al proceso desde la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, esta es: marco.gaviria@hotmail.com.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**b75e6765f59941c159e683b665a5da0819840feb1abeca24b1925fef42f2008c**

*Documento generado en 20/01/2021 09:07:21 AM*

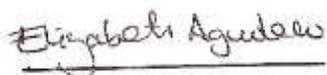
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Constancia

Le informo señora Juez que la demanda ejecutiva laboral con radicado 2020-00210 a continuación de ordinario, fue radicada al despacho vía correo institucional el 7 de diciembre de 2020; que dicho correo NO fue enviado de manera simultánea a las sociedades demandadas; igualmente le participo que el correo desde el que se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. FRANK ESTEBAN GÓMEZ CARDONA el cual es frankegomezc@yahoo.com.

Girardota, 20 de enero de 2021



Elizabeth Agudelo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

**Girardota - Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00210-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante:	EUGENIO PASTOR GARCÍA YEPES
Demandado:	INGENIERÍA ESTUDIOS CONTROL INESCO S.A., CASTRO & TCHERASSI LTDA., ICM INGENIERÍA S.A. Y LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.
Auto Interlocutorio:	<b>027</b>

Al estudiar la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario interpuesta por EUGENIO PASTOR GARCÍA YEPES, en contra de INGENIERÍA ESTUDIOS CONTROL INESCO S.A., CASTRO & TCHERASSI LTDA., ICM INGENIERÍA S.A. y LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA., se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A)** Deberá aportar certificado de existencia y representación actualizado de las sociedades ejecutadas, el cual tenga menos de un mes de expedición.
- B)** Deberá informar la dirección de notificación electrónica del demandante y de las sociedades ejecutadas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informando al despacho la fuente de la cual obtuvo conocimiento del correo electrónico al cual notificará a las demandadas, conforme el inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- C)** Acreditar el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico de las sociedades ejecutadas, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda en esa empresa, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.
- D)** Enviará el apoderado de la parte actora la subsanación desde la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, esta es frankegomezc@yahoo.com. De igual forma enviará desde esta dirección electrónica todos los memoriales relativos a este proceso.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota,**

### **RESUELVE**

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO, instaurada por EUGENIO PASTOR GARCÍA YEPES, en contra de INGENIERÍA ESTUDIOS CONTROL INESCO S.A., CASTRO & TCHERASSI LTDA., ICM INGENIERÍA S.A. Y LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA., para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

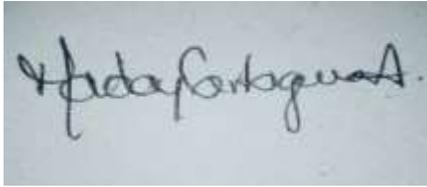
Código de verificación:

**e021bf3df6eea4f45df99057b44e5e8775fb35867f9c010530fbfb321d18cd2f**

Documento generado en 20/01/2021 09:07:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, enero 13 de 2020.** Informo a la señora Juez que el presente proceso fue allegado al correo institucional el 14 de diciembre de 2020, del correo [gleniacruz@hotmail.com](mailto:gleniacruz@hotmail.com), correo electrónico de la apoderada judicial de la ejecutante que se encuentra inscrito en el SIRNA.



Maday Cartagena Ardila  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Luz Elena Taborda Tamayo y Hernán de Jesús Restrepo Cárdenas
Demandado:	Laura Rosa Bustamante De Carmona
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00215-00
Auto (l):	018

Examinada la demanda por el Despacho, previo a resolver si procede o no librar mandamiento de pago solicitado, se concluye que se hace necesario inadmitirla a efectos de que la parte ejecutante, allegue en formato pdf los pagarés suscritos por la señora Laura Rosa Bustamante de Carmona a favor de los ejecutantes, y que están respaldados por la EP 6631 del 04 de diciembre de 2019 de la Notaria 16 del Circuito Notarial de Medellín; lo anterior por cuanto en el escrito de demanda se relacionan tres pagarés y solo fueron aportados dos.

Lo anterior, en aplicación a lo estatuido por el artículo 74 y 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por LUZ ELENE TABORDA TAMAYO y HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS en contra de LAURA ROSA BUSTAMANTE DE CARMONA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

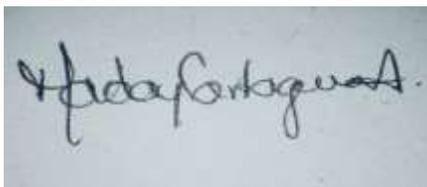
Código de verificación:

**98c4938feb4213ae5cd8dff8c7b82adaa84bef096b4a646411a4616dc2c022  
ba**

Documento generado en 20/01/2021 09:07:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia: Girardota, Antioquia, enero 13 de 2021.** Se deja en el sentido que la presente demanda fue allegada al correo institucional el 18 de diciembre de 2020, del correo verpyconsultoressas@gmail.com.



Maday Cartagena Ardila  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

**Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).**

Proceso:	Restitución de bien inmueble
Demandantes:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Lina Marcela Galvis Rendón y John Wilmar Muñoz Gallego
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00222-00
Auto (I):	020

Del estudio de la presente demanda Verbal de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por intermedio de apoderado judicial en contra de LINA MARCELA GALVIS RENDÓN y JOHN WILMAR MUÑOZ GALLEGO, observa este Despacho que no tiene competencia para resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda que nos ocupa, previa las siguientes anotaciones:

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece una serie de reglas para establecer la competencia por el factor territorial; y en el numeral 1º señala, entre otros, que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; no obstante, el numeral 7º de la norma en comento constituye una excepción a dicho principio, habida cuenta de que en los procesos de restitución de tenencia, será competente en forma privativa el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

Acerca del fuero privativo en las causas de restitución de tenencia, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *“necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario*

*judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal”.*<sup>1</sup>

En el presente asunto, la parte demandante, anunció que el bien inmueble a restituir se halla ubicado en el Municipio de Copacabana, Antioquia; y de acuerdo al mapa judicial, dicho Municipio pertenece al Circuito Judicial de Bello, conforme al Acuerdo PSAA13-9913 del 23 de Mayo de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, que adicionó el Municipio de Copacabana al Circuito Judicial de Bello.

Por lo anterior, este Despacho dispone remitir el presente asunto al Juez Civil del Circuito -Reparto- del Municipio de Bello, para lo de su cargo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C. G. P., el **Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda Verbal de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por intermedio de apoderado judicial en contra de LINA MARCELA GALVIS RENDÓN y JOHN WILMAR MUÑOZ GALLEGO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE al Juzgado Civil del Circuito de Bello, Antioquia - Reparto, para que allí se avoque la competencia, previa las anotaciones pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-  
ANTIOQUIA**

---

<sup>1</sup> Auto de 04 de abril de 2011, exp. 2011-00402-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d0c497b2f3050d7b59803a5845e012b57b55a512135347bec54bb7cb0f2f4af**

Documento generado en 20/01/2021 09:07:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señora Juez, que mediante auto del 11 de noviembre del año 2020, ordenó oficiar a la Notaría de esta localidad, para que procediera a la cancelación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que existen sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 012-43611, la interesada solicita que la orden sea dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, por cuanto según información de la notaría, no les corresponde hacerlo. Además se advierte del folio de matrícula allegado con la solicitud, que aún no se ha cancelado la anotación No. 5, consistente en una hipoteca suscrita entre Margarita María Villa Jiménez el FOVIS, medida que se dispuso cancelar en el numeral 3 de la parte resolutive del auto del 28 de mayo de 2004, por medio del cual se aprobó el remate. Sírvase proveer.

Girardota, Antioquia, 20 de enero de 2020.

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA  
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
Girardota, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	GRANAHORRAR
Demandado:	Margarita María Villa Jiménez
Radicado:	053083103001199900397 00
Auto (s):	724

Conforme a la constancia que antecede, se dispone la elaboración nuevamente de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, solicitando las cancelaciones de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, anotaciones 6 y 7, y a la Notaría de Girardota, de la escritura No. 1.163, del cuatro (4) de noviembre de 1998, anotación No. 5.

NOTIFIQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
GIRARDOTA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a6773aa885b8675109a01a1c1f1be46e470b4ce89df75a903bb  
4ce3416e45a**

Documento generado en 20/01/2021 03:54:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de 2021

Constancia secretarial.

Señora Juez, me permito informarle que por auto del 14 de octubre de 2020, se requirió a las partes del proceso con el fin de que allegaran un avalúo comercial del bien inmueble objeto de la medida de embargo y secuestro, con el fin de garantizar con ello los derechos de las mismas partes y para tener una mayor certeza del avalúo real de este.

Fue así como el día 5 de noviembre de 2020 se recibió en el correo institucional del juzgado avalúo, que fuera remitido desde el E mail [carlosjose2052@hotmail.com](mailto:carlosjose2052@hotmail.com) contenido en el archivo 16 del expediente digital, por un valor de \$189.250.288), escrito en el que además, el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso 2014-00196, solicitó al Juzgado, que una vez en firme el avalúo, autorizara la publicación del cartel de remate, tal y como lo había petitionado antes.

El día 13 de noviembre de 2020, el mismo apoderado judicial de la parte demandante, señora LUZ DARY ARANGO RESRTREPO, envió comunicación al correo institucional del Juzgado, remitida desde el mismo correo electrónico antes citado, en el que solicita que llegada la fecha del remate, le sea adjudicado dicho bien inmueble a su representada hasta por el valor de la obligación a pagar.

De otro lado, pero en igual dirección, procedió el apoderado judicial de uno de los acumulantes, quien el día 13 de noviembre de 2020, remitió al correo institucional del juzgado, desde el E mail [victor.posso@hotmail.com](mailto:victor.posso@hotmail.com) dictamen de avalúo comercial del mismo bien inmueble con M.I. 012-52322, por un valor de \$322.447.433. Dicho avalúo obra en el archivo No. 17 del expediente digital. Acreditó además el pago de los honorarios al perito que realizó el trabajo por valor de \$1.500.000, visible a folio 24 del mismo archivo, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas.

Provea.



JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN

Oficial mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante	Luz Dary Arango Restrepo y Otros.
Demandado	Rubén de Jesús Molina Zapata y Otros
Radicado	05308-31-03-001-2014-00196-00
Acumulados	05308-31-03-001-2015-00316 y 2015-00370-00
Asunto	Traslado avalúos.
Auto de sust.	0007

Vista la constancia que antecede, se dispone correr traslado por tres (3) días a las partes de los avalúos antes citados para los efectos señalados por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Una vez determinado el avalúo del bien inmueble se señalará fecha y hora para llevar a cabo la subasta pública, oportunidad en la cual se resolverá sobre la petición que hace el apoderado judicial de la señora LUZ DARY ARANGO RESTREPO en lo que respecta a la adjudicación del bien por cuenta del crédito perseguido en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4840d7f12786f07255101619917c499b6329605e091753ccc83c27980e6383a**

Documento generado en 20/01/2021 09:07:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: MEMORIAL: -23 FOLIOS- AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE. RADICADO 2014-00196

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota  
<j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 11:32 AM

Para: Victor Raúl Posso Agudelo <victor.posso@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

ATENTAMENTE

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

NOTIFICADORA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA

---

De: Victor Raúl Posso Agudelo <victor.posso@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 10:31 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL: -23 FOLIOS- AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE. RADICADO 2014-00196

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DAIRO DE JESÚS ESCOBAR MEJÍA

DEMANDADO: HEREDEROS DE RUBÉN DE JESÚS MOLINA ZAPATA

RADICADO: 2014-00196

FOLIOS: 23

Buenos días,

En archivo adjunto, envío lo de la cita.

Gracias.

**VÍCTOR RAÚL POSSO AGUDELO**  
**C.C. 70.131.458 de Barbosa**  
**T.P. 38.531 del C.S. de la J.**  
**Cel. 311 634 55 89**

VÍCTOR RAÚL POSSO AGUDELO  
ABOGADO U. de A.

Señora

**JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Girardota

PROCESO : HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DAIRO DE JESÚS ESCOBAR MEJÍA

DEMANDADO : HEREDEROS DE RUBÉN DE J. MOLINA ZAPATA

RADICADO : 2014-00196

**ASUNTO: AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE**

En mi calidad de apoderado del codemandante **DAIRO DE JESÚS ESCOBAR MEJÍA**, en el negocio de la cita, de la manera más comedida le informo que con el presente escrito acompaño:

1. El avalúo comercial del inmueble debidamente embargado y secuestrado en el proceso de la cita.
2. Recibo por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) cancelados al perito evaluador.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Señora Juez,



**VÍCTOR RAÚL POSSO AGUDELO.**

C.C. 70.131.458 de Barbosa

T.P. 38.531 del C.S. de la J.

E-mail: [victor.posso@hotmail.com](mailto:victor.posso@hotmail.com)

## AVALUÓ BIENES URBANOS

### 1. INFORMACIÓN BÁSICA

**JUZGADO 001 DEL CIRCUITO CIVIL DE GIRARDOTA**

**RADICADO:** 05308-31-03-001-2014-00196-00

**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

**DEMANDANTE:** LUZ DARY ARANGO RESTREPO Y OTROS

**DEMANDADO:** RUBEN DE JESUS MOLINA ZAPATA Y OTROS.

<b>1.1</b> Solicitante del avalúo: <b>DAIRO DE JESUS ESCOBAR MEJÍA C.C.70.136.990</b>		
1.3 Fecha de la visita: OCTUBRE 24 Y NOVIEMBRE 08 DE 2020	1.4 Fecha del Informe NOVIEMBRE 09 DE 2020	1.5 Tipo de Inmueble: APARTAMENTO
1.6 Localización: Barrio Cecilia Caballero de López, calle 13 esquina con la carrera 21B, a un costado del Restaurante El Carretero.		
1.7 Dirección: CALLE 13 No. 21B-07 PRIMER PISO APTO. 101	1.8 Urbanización: EDIFICIO MOLINA POSADA P.H	1.9 Estrato: 3
1.10 Ciudad o Municipio: BARBOSA	1.11 Destinación Actual del Inmueble: VIVIENDA FAMILIAR	
1.12 Documentos suministrados para el avalúo:		
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN (Oct. 22 de 2020) FICHA CATASTRAL. ESCRITURA PÚBLICA No. 1139 DE OCTUBRE 26 DE 2010 NOTARÍA ÚNICA DE GIRARDOTA		

### 2. TITULACIÓN

2.1 Propietario: <b>RUBEN DE JESUS MOLINA ZAPATA</b> C. C. 3.659.422	2.2 Título de Adquisición: Escritura pública No. 3436 de junio 21 de 1983 notaría 15 de Medellín.
2.3 Matrícula Inmobiliaria: <b>012-52322</b>	2.3.1 Fuente: Oficina de registro de II. PP. 012 Girardota.
2.4 Registro Catastral: 0791001014000500001000100001	2.4.1 Fuente: Certificado de libertad y tradición

### 3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

3.1 Características del sector de localización: Sector comercial, residencial y de servicios, con todos los servicios, de topografía ligeramente inclinada y calles pavimentadas.		
3.2 Delimitación del Sector Catastral: Residencial estrato 2 y 3.	3.3 Sectores Catastrales Próximos: Residencial y comercial.	
3.4 Actividades predominantes del Sector: Predomina la actividad residencial combinada con la comercial.	3.5 Tipos de Edificación del Sector: Construcciones de uno a cinco pisos dedicadas a vivienda y a locales comerciales.	
3.6 Edificaciones importantes del sector EDS Terpel, Restaurante El Carretero, Plaza de Mercado, Parque principal a 3 cuadras.	3.7 Vías de acceso Calle 13 y carrera 21B, ligeramente inclinadas y pavimentadas.	3.8 Transporte Público Sector céntrico.

**3.9 Actividad Edificadora**

Se construyen algunos edificios de 5 pisos; el sector se encuentra muy urbanizado.

**3.9.1 Mercado de soluciones habitacionales:**  
Las propiedades del sector tienen buena demanda por la ubicación y el desarrollo del mismo.

**3.9.2 Perspectiva de Valorización:**  
No se proyectan obras que valoricen el sector el cual se encuentra valorizado por la ubicación y el desarrollo del mismo; La vivienda se valorizaría con las remodelaciones que se le realicen.

#### 4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

**4.1 Identificación Urbanística:**  
Terreno plano, firme, debidamente adecuado para la construcción y sometido al régimen de propiedad horizontal.

<b>4.2 Cabida Superficial:</b> R. P. H.	<b>4.2.1 Fuente:</b> REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
--------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

**4.3 Linderos**

Los linderos son los mismos detallados en el reglamento de propiedad horizontal; los colindantes del primer piso actualizados en la visita de avalúo, son los siguientes:

Por el Norte:  
CON MURO QUE LO SEPARA DE LA PROPIEDAD No. 21B-11/13 DE LA CALLE 13 EN 17.50 METROS.

Por el Sur:  
CON LA CARRERA 21B QUE LO SEPARA DEL RESTAURANTE EL CARRETERO, EN 17.50 METROS.

Por el Oriente:  
CON ANTEJARDIN QUE DA A LA CALLE 13 EN 9.25 METROS.

Por el Occidente:  
PARTE POSTERIOR, CON LA PROPIEDAD No. 12-15 DE LA CARRERA 21B EN 9.25 MTS.

Por el nadir:  
CON EL TERRENO DE LA EDIFICACION.

Por el Cenit:  
CON LOSA QUE LO SEPARA SEGUNDO PISO.

**4.3.1 Fuente:**  
Visita de avalúo asesorada por el abogado Víctor Raúl Posso y por la señora Amalia Posada de Molina residente en el apartamento; también se tuvo apoyo de la escritura pública No. 1139 de octubre 26 de 2010 notaría única de Girardota.

<b>4.4 Forma Geométrica:</b> IRREGULAR	<b>4.5 Frente: Mts</b> 9.25	<b>4.6 Fondo(promedio): Mts</b> 17.50	<b>4.7 Relación Frente-Fondo:</b> 1.89
-------------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------------	-------------------------------------------

#### 5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

**5.1 Generalidades:**  
Vivienda con buenos acabados que ocupa el primer piso de una edificación de tres, sometida al régimen de propiedad horizontal Mediante escritura pública No. 683 de noviembre 06 de 2001 Notaría única de Barbosa.

**5.2 Área de construcción:**  
**139.46 Mts2.**

**5.3 Distribución general:**  
Consta de: Sala, comedor, cocina, cinco alcobas, dos closets, dos baños completos, dos patios y zona de ropas. Tiene antejardín que lo comunica con la calle

**5.4 Edad de la edificación:**  
19 años (2001 Año de remodelación).



5.5 Especificaciones constructivas: Paredes en ladrillo revocado y pintado, pisos en retal de mármol y cubierta general en losa de concreto que lo separa del segundo piso. <b>BAÑOS:</b> En porcelana, enchapados en cerámica, con divisiones en acrílico y aluminio. <b>COCINA:</b> Integral, mesón en concreto, enchapado en cerámica con gabinetes superiores e inferiores en madera; tiene conexión de gas por red.
5.6 Estado de conservación: El estado de conservación es bueno.
5.7 Equipamiento especial: No tiene
5.8 Servicios Públicos: Cuenta con todos los servicios públicos como: Acueducto, energía, alcantarillado y gas por red.

#### 6. CONSIDERACIONES GENERALES

Apartamento con buenos acabados, que ocupa el primer piso de una edificación de tres, sometida al régimen de propiedad horizontal, ubicada en un sector céntrico, comercial y residencial, en la calle 13, esquina con la carrera 21B, a un costado del Restaurante El Carretero. Para el avalúo se tiene en cuenta la ubicación, el desarrollo del sector, el área construida, las especificaciones constructivas y los acabados.  
El área privada o construida se toma del certificado de libertad y tradición.

La visita a la vivienda se efectuó a las 9:15 AM del 24 de octubre de 2020; no fue posible ingresar ya que al momento de la visita solo se encontraba la señora Amalia posada de Medina, mayor de 70 años quien en forma cordial manifestó impedimento de bioseguridad. El 8 de noviembre previa autorización de la señora Amalia Posada, se hizo una nueva visita para inspeccionar interiormente la vivienda y hacer el registro fotográfico.

La edificación fue sometida al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 683 de noviembre 06 de 2001 notaría única de Barbosa y el reglamento se reformó con el fin de crear nuevas áreas y modificar el coeficiente de copropiedad mediante las siguientes escrituras:

No. 101 de febrero 07 de 2012 notaría única de Barbosa (Se adicionan los aptos. 301 y 302)  
No. 2529 de dic 23 de 2016 notaría 1ª de Itagüí (Se crea el 4º piso).

#### 7 AVALÚO COMERCIAL

6.1 TERRENO		
AREA MTS2.	VALOR: \$/MT2.	VALOR TOTAL
R.P.H.		R.P.H.
6.2 CONSTRUCCION MTS2.		
PRIMER PISO: 139.46	2'312.114	322.447.433
<b>TOTAL AVALÚO</b>		<b>322.447.433</b>
<b>VALOR EN LETRAS:</b> <b>TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.</b>		



### **ALCANCE Y RESTRICCIONES DE LA VALUACIÓN:**

**Avalúo Comercial:** Es el valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo con sus características generales, área y localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Esta valuación se efectúa considerando las condiciones económicas, sociales y culturales encontradas en el momento de la visita del perito; los aspectos normativos de uso del suelo y las afectaciones o servidumbres que indician sobre el predio objeto de la tasación.

El alcance específico es determinar el más probable valor de mercado a partir de la valoración de los componentes fundamentales del precio de un predio urbano: valor integral del terreno y construcciones. Otros factores que considera la experticia de valuación son el principal uso actual del suelo, la tecnología aplicada, el estrato, la ubicación dentro de la manzana o cuadra, la ubicación en el nivel del edificio, tamaño y acabados.

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:** Este informe de avalúo se elabora cumpliendo con los requisitos de la Norma Técnica Sectorial NTS 01, por lo que se declara que:

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Avaluador no tiene intereses en el bien objeto de estudio.

Los honorarios del Avaluador no dependen de aspectos del presente informe.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Avaluador tiene experiencia en el mercado nacional y la tipología de bienes que se están valorando.

El Avaluador ha realizado una inspección o verificación personal a los bienes objeto de valuación.

La persona que ha intervenido en la elaboración del informe es Gerardo Ceballos Álvarez, Avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA. (Ley 1673 de 2013). Se anexa certificación a noviembre 2020

**HIPÓTESIS DE VALUACIÓN:** El predio tiene un uso normativamente permitido por el plan de ordenamiento territorial y las normas ambientales; está en condiciones de libre transacción en el mercado; no tiene restricciones al dominio de acuerdo con el certificado de libertad y tradición emitido el 22 de octubre de 2020 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota, **Matricula Inmobiliaria No. 012-52322.**

Firma Avaluador:



**GERARDO CEBALLOS ALVAREZ**  
REGISTRO: AVAL-70251196  
EMAIL: [gerceballos@hotmail.com](mailto:gerceballos@hotmail.com) TEL. 311 634 54 31

# MEMORIAS DE CÁLCULO, ESTADÍSTICAS Y FUENTES DE INFORMACION.

## (METODO DE MERCADO)

TIPO DE INM.	Municipio	FUENTE VERIFICABLE	VALOR INMUEBLE	AREA m <sup>2</sup>
Apartamento	Barbosa	GLADYS OSPINA - 314 390 90 44 - CALLE 15 8-60 403	\$ 101,762,000	59.86
Apartamento	Barbosa	DIEGO HERNAN HENAO - 311 352 12 54 - Cra. 10 13-07 301	\$ 105,732,000	48.06
Apartamento	Barbosa	MARTHA VELASQUEZ - 300 653 66 85 - CL 16 13-28 503	\$ 44,000,000	44.00
Apartamento	Barbosa	EDIF. LA MILAGROSA ARRENDAMIENTOS BARBOSA - 305 321 87 41 - CL 13 21B-35/33 206	\$ 167,996,600	61.90
Apartamento	Barbosa	MAURICIO LONDOÑO - CRA. 21 19A-38 301	\$ 110,040,000	78.60
Apartamento	Barbosa	EDIF. LA MILAGROSA ARRENDAMIENTOS BARBOSA - 305 321 87 41 - APTO 107	\$ 181,947,750	72.75
Apartamento	Barbosa	EDIF. LA MILAGROSA ARRENDAMIENTOS BARBOSA - 305 321 87 41 - APTO. 503 DUPLEX	\$ 250,021,850	99.65
Apartamento	Barbosa	EDIFICIO PARQUE PRINCIPAL - 305 321 87 41 - CL 13 14-29 2º PISO	\$ 239,980,000	71.00
Apartamento	Barbosa	MAURICIO TAPIAS - 313 622 49 87 - CL 12 22-48	\$ 145,000,000	58.00
Apartamento	Barbosa	GILBERTO MADRID - 311 439 43 54 - CL 12 22-50	\$ 131,720,000	65.86

## CALCULOS ESTADISTICOS.

### CLASIFICACION DE LA INFORMACION

No	AREA	OFERTA	VR MTZ
1	59.86	101,762,000	1,700,000
2	48.06	105,732,000	2,200,000
3	44.00	44,000,000	1,000,000
4	61.90	167,996,600	2,714,000
5	78.60	110,040,000	1,400,000
6	72.75	181,947,750	2,500,000
7	99.65	250,021,850	2,200,000
8	71.00	239,980,000	3,840,000
9	58.00	145,000,000	3,500,000
10	65.86	131,720,000	2,000,000

### ANALISIS DE LA INFORMACION

#### 3.1 PROCESO DE COMPARACION U HOMOGENIZACION

No	OFERTA	AREA	FACTOR AREA PRIVADA	ESTADO	FACTOR ESTADO	FACTOR-GRAL	VR MTZ	VALOR-U-HOMO
1	101,762,000	59.86	0.881	2.0	1.000	0.8809	1,700,000	1,497,449
2	105,732,000	48.06	0.852	2.0	1.000	0.8523	2,200,000	1,875,091
3	44,000,000	44.00	0.841	2.0	1.000	0.8413	1,000,000	845,105
4	167,996,600	61.90	0.885	2.0	1.000	0.8858	2,714,000	2,425,680
5	110,040,000	78.60	0.918	2.0	1.000	0.9176	1,400,000	1,384,619
6	181,947,750	72.75	0.907	2.0	1.000	0.9070	2,500,000	2,288,408
7	250,021,850	99.65	0.951	2.0	1.000	0.9508	2,200,000	2,385,639
8	239,980,000	71.00	0.904	2.0	1.000	0.9037	3,840,000	3,054,485
9	145,000,000	58.00	0.877	2.0	1.000	0.8767	3,500,000	2,385,739
10	131,720,000	65.86	0.894	2.0	1.000	0.8936	2,000,000	1,787,139
SUJETO		139.46	1.000	2.0				0

### ANALISIS DE VARIANZA:

#### 4.1 ANALISIS DE VARIANZA CON TODOS LOS COMPARABLES

No	VALOR-U-HOMO	DIS-SIM	DS-CUAD	PTOS-CRT	LIMITE P.C	0.7
1	1,497,449	-461,385	212,875,865,200	0.72	1.96	1.372
2	1,875,091	-89,741	7,012,485,094	0.18	1.96	1.372
3	845,105	-1,117,228	1,149,316,000,305	1.75	1.96	1.372
4	2,425,680	440,847	1,991,999,909,805	0.69	1.96	1.372
5	1,384,619	-674,216	454,566,694,192	1.05	1.96	1.372
6	2,288,408	309,575	95,836,434,024	0.48	1.96	1.372
7	2,385,639	426,806	182,168,306,652	0.67	1.96	1.372
8	3,054,485	1,095,652	1,200,452,284,043	1.71	1.96	1.372
9	2,191,739	232,895	54,240,085,296	0.36	1.96	1.372
10	1,787,139	-171,705	29,482,376,576	0.27	1.96	1.372
SUJETO			0			0

SUMA	19,568,835			3,642,945,719,126	SUMA
DATOS	10			9	DATOS
PROMEDIO	1,956,884			409,216,191,014	VARIANZA
DESVIACION	639,700				
COEF-VAR	32.66%				
MAXIMO	3,054,485				
MINIMO	845,105				
MODA	NA				
MEDIANA	2,093,411				
ASIMETRIA	NA				

NO CUMPLE CON LA RESOLUCION 620 2008 EN SU ARTICULO 11 REVISAR PTOS CRITICOS

#### ELIMINACION DE PUNTOS CRITICOS

No	VALOR-U-HOMO	DIS-SIM	DS-CUAD	PTOS-CRT	LIMITE P.C	0.7
4	2,425,680	90,566	6,202,240,415	0.91	1.96	1.372
6	2,288,408	-43,706	1,810,213,218	0.44	1.96	1.372
7	2,385,639	79,525	5,405,976,770	0.74	1.96	1.372
8	2,191,739	-120,386	14,492,688,570	1.20	1.96	1.372
SUJETO			0			0

SUMA	9,248,456			30,011,118,973	SUMA
DATOS	4			3	DATOS
PROMEDIO	2,312,114			10,003,706,324	VARIANZA
DESVIACION	100,019				
COEF-VAR	4.33%				
MAXIMO	2,402,687				
MINIMO	2,191,739				
MODA	NA				
MEDIANA	2,327,024				
ASIMETRIA	NA				

CUMPLE CON LA RESOLUCION 620 2008 EN SU ARTICULO 11

### CONCLUSION DEL AVALUADOR

TIPO	CONCLUSION	MAXIMO	MINIMO
V/R METRO CUADRADO	\$ 2,312,114	\$ 1,402,680	\$ 2,191,739
AREA PRIVADA	139.46	139.46	139.46
TOTAL AVALUO	\$ 322,447,433	\$ 335,077,798	\$ 305,658,439

VALOR AVALUO: TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 322.447.433).

### LOCALIZACION



### LOCALIZACION



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'K' or 'R', located in the bottom right corner of the page.

FACHADA DE LA EDIFICACION



FACHADA DE LA EDIFICACION



SECTOR-CALLE 13



ANTEJARDIN



FACHADA PRIMER PISO



SALA



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'G' or 'C', located in the bottom right corner of the page.

COMEDOR



ALCOBA



GERARDO CEBALLOS ALVAREZ-AVALUADOR  
REGISTRO FOTOGRÁFICO

COCINA



BAÑO



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'G' or 'C', located in the bottom right corner of the page.

GERARDO CEBALLOS ALVAREZ-AVALUADOR  
REGISTRO FOTOGRÁFICO

INTERIOR DE LA VIVIENDA



SALIDA A LA CALLE



## **ANEXO A INFORME DE AVALÚO ART. 226 CGP**

**JUZGADO:** 001 DE CIRCUITO CIVIL DE GIRARDOTA  
**PROPIETARIO:** RUBEN DE JESUS MOLINA ZAPATA C.C. 3.659.422  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 012-52322  
**DIRECCION:** CALLE 13 No. 21B-07 Primer piso.  
**MUNICIPIO:** BARBOSA ANTIOQUIA

**ASUNTO:** ANEXO A INFORME DE AVALÚO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 226 de C.G.P. me permito dar las siguientes declaraciones e informaciones:

Mi dirección es Medellín: Calle 78A No. 69-30 urbanización Lomas del Pilar Etapa 1 bloque 5 apto. 201; los demás datos como identificación, teléfonos y email, aparecen al pie de mi firma.

**PROFESION U OFICIO:** Mi profesión es AVALUADOR, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) con el número AVAL-70251196 en las categorías 1 (**Inmuebles urbanos**), 2, 6, 7, 10 y 13. La certificación actualizada que me acredita está anexa al informe de avalúo.

**PUBLICACIONES:** Manifiesto que no he realizado publicaciones en materia de avalúos.

**TRAYECTORIA:** Soy jubilado de la CAJA DE CREDITO AGRARIO después de haber laborado durante 25 años, donde me desempeñé como Avaluador y posteriormente como director de oficina. Después de mi jubilación con la Caja Agraria me inscribí como Auxiliar de La Justicia y he prestado mis servicios durante 19 años a varios despachos judiciales. También he prestado mis servicios como Avaluador a algunos municipios como Fredonia, Venecia, Angelópolis, Abejorral, Girardota, Remedios y Segovia, entre otros. Hasta el año 2019 presté mis servicios como Avaluador externo del Banco Agrario de Colombia; actualmente estoy inscrito como Avaluador externo en la Cooperativa Financiera de Antioquia- CFA, prestando mis servicios en varias poblaciones entre ellas el municipio de Barbosa en el área urbana y rural.

**IMPEDIMENTOS:** No estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No he sido designado en procesos anteriores o en curso, por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

**LISTA DE CASOS EN LOS QUE HE SIDO DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR EN LOS ULTIMOS AÑOS:**

**2020**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS**  
**RADICADO:** 2016-00104-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** DIANA FAISULY GIL MORA  
**DEMANDADA:** MARIA DUBERLINA CÁRDENAS ORDOÑEZ

**2019**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-HELICONIA (MAR 07/19)**  
**RADICADO:** 2018-064  
**PROCESO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA DAVILA CARTAGENA  
**DEMANDADOS:** GLORIA DAVILA CARTAGENA Y OTROS



**2018**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL RETIRO**

**RADICADO:** 2018-00255

**PROCESO:** DIVISION MATERIAL

**DEMANDANTE:** JESUS ANTONIO CASTAÑEDA TANGARIFE Y OTROS

**DAMANDADA:** MARIA LEONELA TANGARIFE HICAPIE Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

**RADICADO:** 2016-00116

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

**DEMANDANTE:** MANUEL A. MADRID URIBE

**DEMANDADO:** LIBARDO DE J. MADRID VALENCIA

**JUZGADO PORMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS**

**RADICADO:** 2017-00185

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

**DEMANDADOS:** HUMBERTO DE J. VIDAL CORREA Y JUAN CARLOS VIDAL ESCUDERO

**ABOGADO DEMANDANTE:** JUAN DIEGO LOPEZ RENDON

**2017**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA**

**RADICADO:** 2016-00072

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** BERNARDO DE JESUS QUINTERO

**DEMANDADO:** JAIME ALONSO CASTRILLON GARCIA.

**ABOGADA DEMANDANTE:** BLANCA RUTH IBARRA TEL. 311 793 11 20

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**RADICADO:** 2014-00747

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.

**DEMANDADO:** JHON FREDY RAMIREZ MARIN C.C. 71.736.845

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD-MEDELLÍN**

**RADICADO:** 2016-614

**DEMANDANTE:** MARTA LIA RAMIREZ CASTAÑO Y OTROS C.C. 32.420.155

**DEMANDADO:** JESUS MARIA RAMIREZ Y MARIA NODY SANCHEZ C.C. 535.874 Y 42.992.197

**PROCESO:** LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

**2016**

**JULIO 13 DE 2016**

**OFICINA SOLICITANTE:** **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO-SEGOVIA**

**RADICADO:**2009-00251

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FLOR ANGELA RESTREPO ARANGO.

**DEMANDADO:** DIEGO LEON ORREGO GOMEZ C.C. 3.667.040

**AGOSTO 24 DE 2016**

**OFICINA SOLICITANTE:** **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO-SEGOVIA TEL. 831 43 15**

**RADICADO:**2015-00168

**PROCESO:** DIVISORIO MATERIAL.

**DEMANDANTE:** PATRICIA JARAMILLO LEMA.

**DEMANDADO:** JOSE CARLOS Y MÓNICA, JARAMILLO LEMA

**NOVIEMBRE 30 DE 2016**

**DESPACHO:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

**RADICADO:** 2011-00023

**PROCESO:** DIVISORIO POR VENTA

**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA MEJIA OROZCO.

**DEMANDADO:** ROSA EMILIA BETANCUR ZAPATA; LEONARDO, MARTIN ALBERTO, AURELIO, ZAPATA BETANCUR Y OTROS

**DESPACHO:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

**RADICADO:** 2014-00097 EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** MARTHA GLADYS CUARTAS RESTREPO, JUAN ESTEBAN Y CARLOS ANDRES TABORDA CUARTAS

**ABOGADO:** ALEJANDRO AYALA TORO TEL. 310 403 91 32

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FREDONIA NIT: 890.980.848-1

**SOLICITANTE:** FRANCISCO JAVIER URSULA OSORIO-ABOGADO DEMANDANTE

**RADICADO:** 2011-00018

**DEMANDANTE:** LUZ MERY AGUIRRE BONILLA

**DEMANDADO:** JUAN BAUTISTA NANCLARES ZAMORA

**JUZGADO:** CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE ANTIOQUIA

**OFICINA SOLICITANTE:** JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO-SEGOVIA

**RADICADO:**2009-00251

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FLOR ANGELA RESTREPO ARANGO.

**DEMANDADO:** DIEGO LEON ORREGO GOMEZ C.C. 3.667.040

**OFICINA SOLICITANTE:** JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO-SEGOVIA TEL. 831 43 15

**RADICADO:**2015-00168

**PROCESO:** DIVISORIO MATERIAL.

**DEMANDANTE:** PATRICIA JARAMILLO LEMA.

**DEMANDADO:** JOSE CARLOS Y MÓNICA, JARAMILLO LEMA

**2015**

**OFICINA SOLICITANTE:** JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-FREDONIA

**RADICADO:** 161-2012

**DEMANDANTE:** JOSE MODESTO QUINTERO PUERTA Y OTROS

**DEMANDADO:** MARIA DE LOS DOLORES QUINTERO PUERTA Y OTRO

**SOLICITANTE:** LUIS FERNANDO GRANADOS BETANCUR CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION, CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO

**RADICADO:** 2014-04-36

**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO GRANADOS BETANCUR

**DAMANDADOS:** IVAN ANTONIO RODRIGUEZ PALACIO C.C. 4.601.956, JUSTO PASTOR LOPEZ MONTOYA C.C. 70.042.211 Y CARLOS MARIO PAREJA POSADA C.C. 1.128.265.890

**JUZGADO DE ORIGEN:** NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-REMEDIOS**

**RADICADO:**2013-00036-00

**DEMANDANTE:** HUGO ALBERTO SERNA TEJADA

**DEMANDADO:** JULIA EDITH GOMEZ BARRERA

**2014**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL-FREDONIA**

**RADICADO:**2012-00046

**DEMANDANTE:** RUTH MARIA ARENAS

**DEMANDADO:**ROCIO LOPEZ ARCILA



**SOLICITANTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-FREDONIA**  
**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**RADICADO: 05282 31 03 001 2011 00070-00**  
**DEMANDANTE: JHON JAIRO GONZALEZ CARDENAS**  
**DAMANDADO: URIEL ANTONIO PIEDRAHITA JARAMILLO**

**2013**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS**  
**RADICADO: 2010-136**  
**DEMANDANTE: MARIA GILMA PÉREZ DE LOPERA Y OTROS**  
**DEMANDADO: LUIS CARLOS LONDOÑO ROLDAN**

**DESPACHO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-FREDONIA**  
**RADICADO: 2012-00053**  
**DEMANDANTE: JHONATAN ANDRES MONTOYA ARDILA C. C. 1.041.147.538**  
**DEMANDADO: MARIA CLAUDIA PALACIO FERNANDEZ C. C. 43.978.344**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**DESPACHO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-FREDONIA**  
**RADICADO: 2012-00053**  
**DEMANDANTE: JHONATAN ANDRES MONTOYA ARDILA C. C. 1.041.147.538**  
**DEMANDADO: MARIA CLAUDIA PALACIO FERNANDEZ C. C. 43.978.344**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**OFICINA SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-FREDONIA**  
**RADICADO: 161-2012**  
**DEMANDANTE: JOSE MODESTO QUINTERO PUERTA Y OTROS**  
**DEMANDADO: MARIA DE LOS DOLORES QUINTERO PUERTA Y OTRO**

**SOLICITANTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-FREDONIA**  
**PROCESO: DIVISORIO AGRARIO POR VENTA**  
**RADICADO: 2006-00011**  
**DEMANDANTE: LUIS EMILIO GRANADOS Y OTROS**  
**DAMANDADO: OSCAR GRANADOS JIMENEZ Y OTROS**

**OFICINA SOLICITANTE: JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL-FREDONIA.**  
**DESPACHO COMISORIO: 004 DE ENERO 28 DE 2013 JUZG. 2º CIVIL DEL CCTO. DE ITAGUÍ.**  
**RADICADO: 2012-00026**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS PELAEZ VANEGAS**  
**DEMANDADO: OSCAR DE J. SALINAS ZAPATA Y OTROS.**  
**LOTE: LA GABRIELA.**

**OFICINA SOLICITANTE: JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL-FREDONIA.**  
**DESPACHO COMISORIO: 004 DE ENERO 28 DE 2013 JUZG. 2º CIVIL DEL CCTO. DE ITAGUÍ.**  
**RADICADO: 2012-00026**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS PELAEZ VANEGAS**  
**DEMANDADO: OSCAR DE J. SALINAS ZAPATA Y OTROS.**  
**LOTE LA PERLA**

**JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Medellín**  
**RADICADO: 05001-31-03-009-2006-00263-00**  
**DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO ÁVILA ETTIEN**  
**DEMANDADO: MARIA HELENA GOMEZ VIVARES**  
**FINCA LA PALMA VEREDA MACHUCA**  
**MUNICIPIO: SEGOVIA**



2012

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** Fredonia  
RADICADO: 05 282 31 03 01 2011 00061 00  
**DEMANDANTE:** LUZ OLGA ACEVEDO ARROYAVE.  
**DEMANDADOS:** ESPERANZA ACEVEDO ARROYAVE. **ABOGADO:** ARTURO HENAO TORRES  
**PROCESO:** ORDINARIO DE SANEAMIENTO PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA.

**DESPACHO:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-FREDONIA  
**RADICADO:** 177-2008  
**DEMANDANTE:** GIOVANNY ARTURO RIVERA VANEGAS C. C. 98.479.547  
**DEMANDADO:** JOSE MANUEL GIRALDO OSSA Y OTROS C. C. 3.367.395  
**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL.

**SOLICITANTE:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-FREDONIA  
**RADICADO:** 2746  
**HERNAN DARIO FLOREZ MALDONADO** C. C. 8.461.792  
FICA LA SOFÍA VEREDA MELINDRES- FREDONIA

**SOLICITANTE:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO-FREDONIA  
**RADICADO:** 2746  
**LILIA DE J. MALDONADO DE FLOREZ Y OTROS** C. C. 21. 738.928  
FINCA LA PELIGROSA VEREDA LA MINA- FREDONIA

Cualquier ampliación, explicación o sustentación que se requiera, estaré presto a atenderla.

Cordialmente,



**GERARDO CEBALLOS ALVAREZ**  
Perito Avaluador C.C. 70.251.196  
**RAA:** AVAL-70251196  
TEL: 311 634 54 31  
EMAIL: gerceballos@hotmail.com





RAA NIT: 900796614-2



www.raa.org.co



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) GERARDO CEBALLOS ALVAREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 70251196, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-70251196.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERARDO CEBALLOS ALVAREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	08 Jun 2018	Régimen de Transición	
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	15 Nov 2019	Régimen Académico	
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	15 Nov 2019	Régimen Académico	
<b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de</li> </ul>	17 Ene 2020	Régimen Académico	



R. N. de inscripción: 09910a4e



RAA - www.raa.gov.co



<p>cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</p>			
<p><b>Categoría 10 Semovientes y Animales</b></p>			
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>15 Nov 2019</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>	
<p><b>Categoría 13 Intangibles Especiales</b></p>			
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>17 Ene 2020</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 78A # 69-30 BLOQUE 5 APTO 201

Teléfono: 311-6345431

Correo Electrónico: gerceballos@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Trabajador Agropecuario Calificado - SENA.

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales - Instituto Politécnico Internacional



PIN de validación: a8910a4e



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERARDO CEBALLOS ALVAREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 70251196.

El(la) señor(a) GERARDO CEBALLOS ALVAREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a8910a4e**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.251.196**  
**CEBALLOS ALVAREZ**

APELLIDOS  
**GERARDO**

NOMBRES

*Gerardo*  
FIRMA



*[Handwritten mark]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1955**

**YOLOMBO**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**      **A-**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**06-JUL-1977 YOLOMBO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-C100150-00111841-M-0070251196-20081025

0004847271A 1

2010029531

GERARDO CEBALLOS ALVAREZ-AVALUADOR  
TEL: 311 634 54 31

Noviembre 08 de 2020

Recibí del doctor VICTOR RAUL POSSO la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) por concepto de honorarios por AVALÚO COMERCIAL de la propiedad de matricula inmobiliaria 012-52322 ubicada en el municipio de Barbosa, en la calle 13 No. 21B-07 primer piso apartamento 101 Edificio Molina Posada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Ceballos Alvarez', with a horizontal line underneath the name.

**GERARDO CEBALLOS ALVAREZ**  
Avaluador C.C. 70.251.196  
RAA: AVAL-70251196